



Expediente: **051970337976**
Radicado: **RE-00350-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/01/2022** Hora: **09:30:05** Folios: **4**



San Luis,

Señor,
JORGE LEÓN VÁSQUEZ RESTREPO
Teléfono 321 665 35 60
Vereda El Viaho
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970337976.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 27/01/2022

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Judicial/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Judicial/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente: 051970337976
Radicaao: RE-00350-2022
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 31/01/2022 Hora: 09:30:05 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0329 del 01 de marzo de 2021, interesado manifiesta a la Corporación los siguientes hechos "(...) el interesado denuncia queja, por tala indiscriminada, según el usuario de bosque nativo dentro de una reserva forestal (...)".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios del Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental e impusieron medida preventiva de suspensión de obra o actividad en caso de flagrancia. Documento con radicado AC-00861 del 11 de marzo de 2021.

Que, a través de Resolución No RE-01700 del 16 de marzo de 2021, se dispuso **LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** las actividades de rocería en zona ribereña de la quebrada El Venado, impuesta mediante Acta de Imposición Medida Preventiva en Caso de Flagrancia No. AC-00861 del 11 de marzo de 2021, al señor **JORGE LEÓN VÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.518.160, que se adelantan en el predio con coordenadas geográficas 58,79881", W -75° 13' 34,06085", Z 1940 msnm, ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná.



Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 03 de enero de 2022, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No IT-00128 del 07 de enero de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 03 de enero del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas N 06° 3' 58,79881", W -75° 13' 34,06085", Z 1940 msnm, localizado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, identificado con el PK. 1972001000000200057, en posesión del Señor **Jorge León Vásquez Restrepo**.

Allí se pudo evidenciar la siguiente situación:

- El señor **Jorge León Vásquez Restrepo**, acatando lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución RE: 01700-2021 del 16 de marzo del 2021, donde se legaliza la medida preventiva AC-00681 del 11 de marzo del 2021, suspendió las actividades de rocería y mantiene en condiciones estables el predio descrito, no se observa ningún tipo de intervención o afectación sobre la vegetación; ratifica su compromiso de velar por la protección del componente ecosistémico circundante.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento, y verificación del cumplimiento de MEDIDA PREVENTIVA, contenida en la Resolución RE: 01700-2021 del 16 de marzo del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: "LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de rocería en zona rivereña de la quebrada El Veneno, impuesta mediante Acta de imposición Medida Preventiva en caso de Flagrancia No. AC- 00861 del 11 de marzo del 2021, al señor JORGE LEON VASQUEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 3.518.160, que se adelantan en el predio con coordenadas geográficas N 06° 3' 58,79881", W -75° 13' 34,06085", Z 1940 msnm, ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná".	03/01/2022	X			El señor Jorge León Vásquez Restrepo , acatando lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución RE: 01700-2021 del 16 de marzo del 2021, suspendió de manera definitiva las actividades de rocería en el predio descrito.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El señor **Jorge León Vásquez Restrepo** suspendió las actividades de rocería en el predio ubicado en las coordenadas geográficas N 06° 3' 58,79881", W -75° 13' 34,06085", Z 1940 msnm, localizado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, identificado con el PK. 1972001000000200057.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 22 de diciembre de 2021, que generó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-000128 del 07 de enero de 2022.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00128 del 07 de enero de 2022, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. RE-01700 del 16 de marzo de 2021, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente 051970337976, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No 134-0329 del 01 de marzo de 2021.
- Informe técnico de queja No IT-01372 del 11 de marzo de 2021.
- Informe técnico control y seguimiento No. IT-00128 del 07 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de rocería en zona ribereña de la quebrada El Venado, legalizada a través de Resolución No RE-01700 del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970337976, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JORGE LEÓN VÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.518.160.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 27/01/2022
Expediente: 051970337976
Técnico: Gustavo A. Ramírez
Asunto: Queja ambiental - Archivo